

Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

### CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las dos y treinta de la mañana (02:30 pm), fecha y hora fijada en auto del pasado 25 de septiembre de 2019 (Fols. 539- 541), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria ad-hoc, se constituye en audiencia pública y reanuda la audiencia de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, promovido por **CARLOS ALBERTO PARRA Y YEIMI YADIRA PUERTA MORENO** en contra del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –ICA- y el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA- radicado bajo el número **73001-33-33-009-2013-01211-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

#### 1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **FERNANDO MENDEZ GONZALEZ**

Cédula de Ciudadanía No. 98.357.961

Tarjeta Profesional No. 51.995 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Edificio Cámara de Comercio de Ibagué – Of. 703

Teléfono: 3144741846 - 3002108769

Correo Electrónico: fermendezg@hotmail.com

#### PARTE DEMANDADA

##### INVIMA

Apoderada: **CLAUDIA MARCELA ORTIZ VARGAS**

Cédula de Ciudadanía Nº. 36.312.029 de Neiva

Tarjeta Profesional Nº. 150.294 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cra. 68 D No. 17-11 de Bogotá D.C.

##### INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – I.C.A.

Apoderada: **CARMEN ALICIA RODRIGUEZ GONZALEZ** (se le reconoce personería)

Cédula de Ciudadanía Nº. 65.771.352 de Ibagué

Tarjeta Profesional Nº. 122.441 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 37 No. 8-43 – Piso 5 - Bogotá

Correo Electrónico: carmen.rodriguezg@ica.gov.co

**MINISTERIO PÚBLICO: No asiste.**

**ANDJE: No asiste**

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar las pruebas faltantes y que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia audiencia inicial celebrada el pasado 21 de noviembre de 2017 (Fols. 480 a 484).

Continuando con el desarrollo de la presente, se tiene que en la mencionada audiencia de pruebas quedó pendiente el recaudo de las siguientes pruebas:

### **PRUEBA PERICIAL**

A instancia de la parte demandante, se decretó el dictamen pericial consistente en absolver por parte de un veterinario los interrogantes descritos en el acápite de pruebas del escrito de la demanda (fls. 172-173).

Fue así como se allegó el referido dictamen y se incorporó al cartulario respectivo, y en consecuencia al proceder a la discusión del mismo en la pasada diligencia de audiencia de pruebas, las partes solicitaron ciertas aclaraciones frente a la experticia, razón por la cual se le concedió a la perito Heissa Ibeth Bernal Ruiz el termino de quince (15) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación para que procediera a aclarar tales interrogantes.

La mencionada perito no allegó lo solicitado dentro del término concedido, toda vez que tan solo hasta la presente fecha arrima la documental vista a folios 60-64 del cuaderno del dictamen pericial, resolviendo los interrogantes manifestados por las partes, y solicita se le conceda el un (01) día más de término para resolver las preguntas 2 y 6 del cuestionario toda vez que según refiere, está tratando de obtener información por parte de PORKCOLOMBIA.

Así las cosas, el Despacho concede a la perito el termino de cinco días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, con el fin de allegue la totalidad de las respuestas a los interrogantes formulados, para lo cual se ordena que por **Secretaría se oficie a la misma informando del término aquí otorgado así como de la fecha que se fijará al finalizar la esta audiencia**, en la que se llevará a cabo la audiencia de pruebas a la que deberá asistir con el fin de que se adelante la discusión del dictamen allegado.

### **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS PRUEBAS TESTIMONIALES**

- **A instancia de la parte demandada- INVIMA**

Se decretó el testimonio de **TANIA LILIANA BOTERO BERNAL**, solicitado en la contestación de la demanda en el acápite de pruebas, quien depondrá sobre los hechos de la demanda, circunstancia de tiempo, modo y lugar respecto del debate jurídico aquí planteado.

Siendo las 2:40 p.m. se inicia con la práctica del testimonio de **TANIA LILIANA BOTERO BERNAL** (min. 7:20), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (*Tania Liliana Mariana Botero Bernal, C.C. 38.246.800 de Ibagué, natural de Ibagué, edad 58 años, residencia la torre 15 Apto 403 Bosque Largo de Ibagué, estudios médico veterinario - zootecnista*). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- labora para el Invita hace más de doce años.

**Despacho:** (min. xxx a minuto 57:57) y minuto 1:26 a minuto 1:28:40

**INVIMA:** (min. 58:04 a minuto 1:10:30)

**ICA:** (min. 1:10:40 a minuto 1:22:24)

**Parte Demandante:** (min. 1:22:33 a minuto 1:25:51)

(min. 1:28:42) Siendo las 4:02 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

#### **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

Se decretaron los testimonios de **ROBERTO ENCISO Y EDGAR MIGUEL VARGAS CORZO**, solicitado en la contestación de la demanda y quienes manifestarán lo que les conste sobre los hechos de la demanda.

- Acto seguido, se procede a hacer pasar al recinto al señor **EDGAR MIGUEL VARGAS CORZO**.

Siendo las 4:04 p.m. se inicia la recepción de la declaración de **EDGAR MIGUEL VARGAS CORZO** (min. 01:29:51), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (*Edgar Miguel Vargas Corzo, C.C. No., natural de San Gil Santander, edad 51 años*). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA.

**Despacho:** (min. xxx a minuto xxx 1:51:51)

**ICA:** (min. 1:52:00 a minuto 1:56:56)

**INVIMA:** (min. 1:57:02 a minuto 2:01:15)

**Parte Demandante:** (min. 2:01:20 a minuto 2:04:05)

(Min. 02:04:13) Siendo las 4:36 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

Teniendo en cuenta que hasta ese momento no se hace presente el señor **ROBERTO ENCISO X** el Despacho prescinde de ese testimonio.

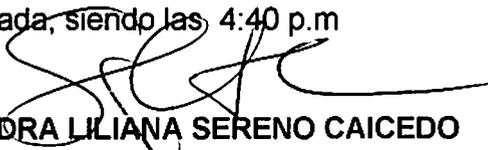
### LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LA PARTES- SIN RECURSOS

**DESPACHO:** Se fija como fecha para la continuación de la audiencia de pruebas en la que se adelantará la discusión del dictamen pericial, el día **veinticuatro (24) de febrero de 2020 a partir de las 8.30 a.m.**

Así mismo se requiere a la perito Heissa Ibeth Bernal Ruiz, para que dentro del término de cinco (05) día contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, proceda allegar en su totalidad las aclaraciones solicitadas. El dictamen deberá permanecer en Secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de continuación de la presente diligencia, para su conocimiento y fines pertinentes. De tal manera, que se ordena que por Secretará se oficie a la perito informándole lo anterior e indicándole que debe asistir a tal diligencia.

### LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LA PARTES – SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 4:40 p.m

  
SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO  
JUEZ

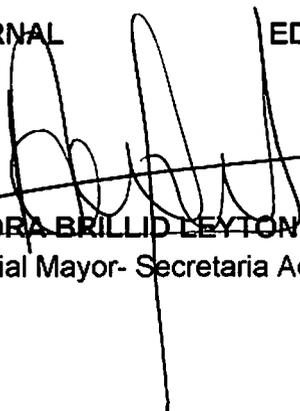
  
FERNANDO MÉNDEZ GONZÁLEZ  
Apoderado parte Demandante

  
CLAUDIA MARCELA ORTIZ VARGAS  
Apoderada INVIMA

  
CARMEN ALICIA RODRIGUEZ GONZALEZ  
Apoderada ICA

  
TANIA LILIANA BOTERO-BERNAL  
Testigo

  
EDGAR MIGUEL VARGAS CORZO  
Testigo

  
ALEJANDRA BRILLID LEYTON QUIÑONEZ  
Oficial Mayor- Secretaria Ad Hoc.